

LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 089 - CN - CMP - 2020

Miraflores, 14 de diciembre de 2020

#### Visto:

El Acuerdo Nº 067 / SO Nº VII/CN-CMP-2020, adoptado en la Sétima Sesión del Consejo Nacional desarrollada los días 13 y 14 de noviembre del 2020.

#### Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, el numeral 27.12 del Artículo 27º del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece como uno de los atributos del Consejo Nacional: "Proponer modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los Reglamentos de la institución."

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional Nº 8427-CN-CMP-2010 del 27 de abril del 2010, se aprobó la creación del Programa Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú y de su respectivo Reglamento que consta de cinco títulos, 18 artículos y Cuatro Disposiciones Finales.

Que, mediante Carta N° 004-CDL-CMP-2020 de fecha 05 de octubre del 2020, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación, en cumplimiento del Artículo 68.6 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, remite al Consejo Nacional, la propuesta de modificación del Reglamento del Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú que perfecciona el documento aprobado mediante la Resolución N° 8427-CN-CMP-2010, ampliando sus alcances y dirigido a convertirse en un referente nacional e internacional en el ámbito editorial y cultural.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 del artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 067 / SO N° VII/CN-CMP-2020, adoptado por unanimidad en la Sétima Sesión del Consejo Nacional desarrollada los días 13 y 14 de noviembre del 2020.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento del Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú, que consta de Cuatro (04) Capítulos y Veintinueve (29) artículos, Tres Disposiciones Finales y Tres (03) Anexos. Documento que forma parte integrante de la presente resolución.



LEY Nº 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

 $N^{\circ}$  089 - CN - CMP - 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE el Reglamento de Fondo Editorial Comunicacional aprobado mediante la Resolución Nº 8427-CN-CMP-2010 de fecha 27 de abril del 2010 y; todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el Reglamento materia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al Comité Directivo del Fondo Editorial Comunicacional, a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Registrese y Comuniquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU

COLEGIO MEDICO DEL PERU EJO NACIONAL

Dr. MIGUEL PALACIOS CELI

DECANO

Dr. EDEN GALAN RODAS SECRETARIO DEL INTERIOR

MPC/EGR/MMV/PPerez



### REGLAMENTO DEL FONDO EDITORIAL COMUNICACIONAL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ BASE LEGAL

- a. Ley N° 26905 promulgada el 19 de diciembre de 1997. Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- b. Decreto Legislativo Nº 822 emitido el 23 de abril de 1996. Ley sobre Derechos de Autor.
- c. Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- d. Resolución N° 8427 del Consejo Nacional del CMP, emitida el 27 de abril de 2010, que aprueba el Reglamento del Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES VISIÓN, MISIÓN Y PRINCIPIOS

#### VISIÓN

Para el año 2025, el Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú será el órgano institucional, parte integrante de su política de investigación, que propenderá y estimulará la producción, la publicación y la difusión de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos desarrollados por los miembros de la comunidad médica nacional, aspirando a convertirse en un referente nacional e internacional en el ámbito editorial y cultural.

#### MISIÓN

El Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú tiene la misión de administrar los proyectos editoriales presentados por los miembros de la comunidad médica nacional, estableciendo los mecanismos que fomenten de manera objetiva las buenas prácticas de publicación, a través de la evaluación de su calidad, originalidad y pertinencia, apoyando la edición física y/o electrónica de las propuestas aprobadas, encargándose de los depósitos legales en la Biblioteca Nacional del Perú u otros repositorios que se estimen por conveniente, de la adecuada difusión y distribución de los contenidos de tales obras.

#### **PRINCIPIOS**

El Fondo Editorial Comunicacional del Colegio Médico del Perú (FEC) se rige por los siguientes principios:

#### Calidad

Garantiza la aplicación de las normas de estandarización editorial de acuerdo a los patrones nacionales e internacionales para las publicaciones en ciencias biomédicas, historia de la medicina y otras de contenido diverso, que garanticen la calidad y la originalidad del material editorial admitido y publicado.

#### Pertinencia

Se evaluará si el material presentado: a) tiene interés público, b) tiene vigencia académica, científica y/o social, c) si existe una relación adecuada costo/beneficio.

#### Oportunidad

Garantiza que los planes anuales de publicación del FEC sean inclusivos, garantizando la participación de todos los miembros de los Consejos Regionales, Comités y Programas del



Consejo Nacional en la presentación de proyectos, sin más limitaciones que los requisitos establecidos por el presente reglamento y la normativa del CMP.

#### Igualdad

Garantiza que todos los autores serán evaluados con las normas de estandarización y calidad editorial sin excepción alguna, no habrá preferencia, ni discriminación.

#### Respeto

Se asegura la libertad de pensamiento de los autores, no existirá censura previa de ninguna especie, los únicos límites estarán definidos por los principios éticos y la normativa legal vigente.

#### CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL FONDO EDITORIAL COMUNICACIONAL

**Artículo 1°.** El Fondo Editorial Comunicacional (FEC) es el órgano institucional responsable directo e inmediato de la actividad editorial del Colegio Médico del Perú (CMP).

**Artículo 2°.** El FEC selecciona, revisa, aprueba o desaprueba las propuestas de publicación remitidas al CMP, proporciona opinión técnica respecto a las co-ediciones, tiene competencia para autorizar las solicitudes de publicaciones externas, se encarga de la difusión y la distribución de su producción editorial, a través de los diversos medios disponibles de su producción editorial.

**Artículo 3°.** Todo escrito, imagen, video u otra forma de presentación remitidos al FEC deben tener como autor principal a un miembro de la comunidad médica nacional, sólo excepcionalmente podrán ser admitidos para su evaluación obras cuyos autores únicos o principales sean médicos extranjeros o individuos de otra profesión, en este caso dicha admisión debe contar con la aprobación unánime de los miembros titulares del Comité Directivo del FEC y con el sustento técnico expresado por el proponente, que deben constar en acta.

Artículo 4°. El FEC es responsable de la edición de los siguientes productos editoriales:

a. La revista Acta Médica Peruana (AMP), órgano oficial del CMP, tanto en su edición impresa como electrónica.

El AMP se regirá por un reglamento especial, que será presentado al Consejo Directivo del Fondo Editorial Comunicacional, por el director del AMP, a nombre de su consejo editorial, que luego de revisarlo y aceptarlo, lo remitirá a las instancias del CMP que correspondan, para su aprobación institucional.

El director del AMP será:

- Nombrado a propuesta del Director General del FEC, mediante una resolución emitida por el Consejo Nacional del CMP.
- Formará parte del Consejo Directivo del FEC, y presidirá el comité editorial del AMP.
- b. Libros que podrán ser de tres categorías:
  - Biomedicina, cuyo tiraje será de 500 libros, de los cuales 350 quedarán en poder del FEC y los restantes 150 se entregarán al autor y en el caso que sean varios al autor principal.



- Historia de la Medicina, cuyo tiraje será de 500 libros, de los cuales 350 quedarán en poder del FEC y los restantes 150 se entregarán al autor y en el caso que sean varios al autor principal.
- Humanidades cuyo tiraje será de 300 libros, de los cuales 200 quedarán en poder del FEC y los restantes 100 se entregarán al autor y en el caso que sean varios al autor principal.

El derecho de autor de la edición publicada por el FEC, pertenecerá al CMP. Los criterios de evaluación que se aplicarán en la valoración de los libros son:

- a. Contenido que contribuya significativamente al conocimiento en una de las tres categorías establecidas.
- b. Que el conocimiento científico o cultural vinculado a la salud, presentado tenga un adecuado sustento metodológico y una sólida base teórico conceptual.
- c. Contenido bien estructurado, con adecuada redacción científica, y de fácil entendimiento.
- d. Que corresponda a la línea editorial FEC.
- c. Otras publicaciones en sus versiones impresas y/o electrónicas como:
  - Manuales técnicos.
  - Reportes de investigación.
  - Revistas de humanidades periódicas y no periódicas.
  - Normativa institucional.
  - Documentales de diversa índole.

**Artículo 5°.** Todo escrito, imagen, video u otra forma de presentación remitidos al FEC deben ser inéditos, excepcionalmente se podrán admitir reediciones o reimpresiones, en estos últimos casos dicha admisión debe contar con la aprobación unánime del Comité Directivo del FEC, y con el sustento técnico expresado por el proponente, todo lo cual deberá constar en el Acta de la sesión en la que se tome dicho acuerdo.

#### Se define como:

- Reedición: Edición que se distingue de la anterior o anteriores por algunas modificaciones introducidas en el contenido o en la presentación.
- Reimpresión: Publicación que no contiene ninguna modificación del contenido o de la presentación, excepto las correcciones tipográficas respecto al texto de la edición anterior.

**Artículo 6°.** Los créditos en las publicaciones del FEC, independientemente del formato en que se editen, solo deberán incluir a los órganos institucionales y las personas directamente involucradas en la edición de la misma o con responsabilidad editorial. En toda publicación del FEC se deberá incluir el nombre del Colegio Médico del Perú y el logotipo institucional, incluso en aquellas derivadas de las colaboraciones con otras instituciones.

Todas las publicaciones del FEC deben contar, por lo menos, con el registro en:



- International Standard Book Number (ISBN).
- International Standard Serial Number (ISSN).
- Biblioteca Nacional del Perú.

Dicho registro será administrado y de exclusiva responsabilidad del Director General del FEC.

**Artículo 7°.** Las publicaciones electrónicas del FEC, sin excepción alguna, deben ser ubicadas en el repositorio institucional, a partirde ello se debe generar el Digital Object Identifier (código D01) para libros, revistas y similares, y el Uniform Resource Identifier (URI) cuando corresponda. Dicho registro será administrado y de exclusiva responsabilidad del Director General del FEC.

Artículo 8°. Los autores remitirán su material al FEC de la siguiente manera:

- Acta Médica Peruana, según lo estipulado en la Instrucción a los Autores, que aparece en la versión impresa y electrónica de dicha revista.
- En el resto de los casos, la petición contendrá los siguientes documentos:
  - a. Carta dirigida al Director General del FEC (Anexo N° 1).
  - b. Declaración Jurada de Autoría y Originalidad (Anexo N°2).
  - c. Versión electrónica del material contenida en Disco Compacto, en cuya superficie se consignará el título de la obra, y el primer apellido y la primera letra del primer nombre de cada autor.

Tales documentos se podrán entregar en la secretaría del FEC, sito en Malecón de la Reserva N° 791, Miraflores, Lima 18, Perú. Alternativamente podrán enviar los tres documentos en su versión electrónica al e-mail: <a href="mailto:fondoeditorialcomunicacional@cmp.org.pe">fondoeditorialcomunicacional@cmp.org.pe</a> y/o sec\_actamedica@cmp.org.pe

La secretaría del FEC tiene plazo máximo de diez (10) días útiles, contados a partir de la recepción del material, para comunicar al correo electrónico del autor principal o corresponsal, si dicho material ha cumplido correctamente con las formalidades antes señaladas o los aspectos que deben subsanarse.

#### DEL LOS OBJETIVOS DEL FONDO EDITORIAL COMUNICACIONAL

**Artículo 9°.** El FEC tiene como objetivo coadyuvar la competencia y la creatividad intelectual, científica y literaria de los miembros de la orden médica peruana, en el marco del estado de derecho, y los valores éticos y deontológicos, contribuyendo activamente a la integración de los miembros nuestra orden con el desarrollo de la sociedad peruana.

El FEC procura la más amplia descentralización, universalización y difusión de la producción intelectual médica, en sus facetas científicas, históricas y humanísticas.

## CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO EDITORIAL COMUNICACIONAL

Artículo 10°. Las fuentes de financiamiento del FEC son:

a La asignación presupuestal anual concedida por el Consejo Nacional del CMP, previa presentación y evaluación del plan de trabajo anual y su correspondiente propuesta de presupuesto, presentada oportunamente por el Director General del FEC. Tanto el plan como el presupuesto del FEC deben contar con la aprobación de la mayoría simple de los integrantes de su Consejo Directivo, la cual debe constar en actas.



- b. Las donaciones de las personas naturales o jurídicas previa aprobación de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Directivo del FEC, la cual debe constar en las Actas correspondientes.
- c Los ingresos por la venta de los productos editoriales y/o servicios de cualquier índole efectuados por el FEC.

**Artículo 11°.** El dinero asignado y/o ingresado al FEC por cualquiera de las fuentes señaladas en el artículo precedente es intangible, sólo podrá ser empleado para los fines establecidos en el presente reglamento, y será depositado por la tesorería del Consejo Nacional del CMP, en una cuenta bancaria que para el efecto se abrirá a nombre del FEC.

#### CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FEC

**Artículo 12°.** El FEC ejerce las funciones de planeamiento, dirección y control de las publicaciones que se editan bajo su responsabilidad, a través del Consejo Directivo, siendo responsable de la distribución y difusión de sus publicaciones en el ámbito nacional e internacional, mediante los diversos medios a su alcance, con ese fin debe:

- Estandarizar la manera de conducir los asuntos relacionados a la selección, revisión, publicación y distribución de la producción editorial en sus versiones impresas y electrónicas.
- b. Asegurar que las publicaciones cumplan con fines de docencia, investigación e interacción con la sociedad.
- c. Orientar la producción académica y científica de los miembros de la comunidad médica nacional.

Artículo 13°. El Consejo Directivo del FEC está conformado por:

- 01 Director General.
- 01 Secretario.
- 03 Vocales Titulares.
- 03 Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes no cuentan para establecer el quórum de las sesiones, excepto en aquellas que participen, con la previa y expresa autorización del Director General, y sólo por las causales expresadas en el inciso c del artículo 26° del presente reglamento.

Artículo 14°. Se pierde la condición de miembro titular del Consejo Directivo del FEC por:

- Registrar injustificadamente tres (03) ausencias consecutivas o seis (06) alternativas durante el período de su ejercicio. Se cuentan por igual las inasistencias presenciales y virtuales.
- Tener una sanción definitiva y vigente, expedida por el Comité de Vigilancia Ética y Deontología del Consejo Nacional del CMP.
- Tener una sentencia consentida en segunda instancia, expedida por el poder judicial por un delito doloso.



Renuncia escrita e irrevocable presentada al director General del FEC.

**Artículo 15°.** El Comité Directivo del FEC se reunirá por lo menos una (01) vez al mes, sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en las situaciones particulares establecidas en este reglamento. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales.

El Director General del FEC es responsable de convocarlas y comunicarlas, por vía del correo electrónico, a todos los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor a las 72 horas, y obtener el ofrecimiento de participación de por lo menos tres de tales miembros, por la vía antes citada, que garantice el quórum correspondiente.

En la circunstancia que la agenda incluya algún tema que requiere un quórum mayor, deberá ajustarse a cada situación en particular.

En caso que la reunión sea por la vía virtual, el Director General del FEC, deberá ajustar la convocatoria a lo establecido en el inciso a del artículo 23° del presente reglamento.

**Artículo 16°.** Las votaciones de cada tema, en las reuniones presenciales, serán públicas y a mano alzada, pudiendo ser en favor, en contra o en abstención de la propuesta, debiendo constar nominalmente en las actas, sin excepción de ninguna especie.

En el caso de las reuniones virtuales, el mecanismo de aprobación, desaprobación o abstención, se establece en el inciso b del artículo 25° del presente reglamento.

Para la reconsideración de cualquier acuerdo tomado, según las condiciones antes descritas, se requiere de una mayoría calificada, que corresponde al menos a los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, y como máximo se podrá presentar en la sesión siguiente de aquella en que se tomó el acuerdo que se desea reconsiderar.

**Artículo 17°.** Sólo son válidas las sesiones del Consejo Directivo del FEC en las que exista quorum, es decir, tres miembros titulares presentes al momento de su inicio. En los casos particulares, en que se requiera un mayor quórum, la validez se ajustará a cada situación, según lo establecido en este reglamento.

**Artículo 18°.** Los miembros del Consejo Directivo del FEC son solidariamente responsables por los acuerdos tomados y que consten en Actas, excepto por ausencia presencial o virtual en la sesión en la que tomó un determinado acuerdo o expresen su voto en contra, siempre y cuando dicha objeción figure explícitamente en Actas.

**Artículo 19°.** En los casos no previstos en el presente reglamento y que no puedan ser resueltos por el Consejo Directivo del FEC, se podrán consultar alternativa o conjuntamente, a:

- a. Los especialistas de cada tema específico, que convoque el Director General o por acuerdo del Consejo Directivo.
- b. Los asesores legales del Consejo Nacional del CMP.

Artículo 20°. Son atribuciones del Consejo Directivo del FEC:

- a. Proponer y ejecutar la política editorial del CMP.
- b. Decidir la admisión o el rechazo de los escritos presentados, para lo cual se tomarán en



consideración tres etapas de evaluación que deberán aplicarse obligatoriamente en todos los casos sin excepción:

- b.1. Evaluación técnica realizada por un especialista en el tema del que trata el escrito objeto de evaluación.
- b.2. Evaluación de la similitud del material presentado, para lo cual se utilizará un sistema estandarizado internacionalmente. En este caso, los criterios de admisión o rechazo del referido material, estarán especificados en un reglamento especial para el efecto.
- b.3. Evaluación de la ortografía, gramática y estilo literario. Esta etapa sólo se efectuará cuando las dos anteriores se hayan cumplido satisfactoriamente.

El escrito sólo será admitido si tiene la opinión favorable en todas las etapas mencionadas.

c. Incorporar las mejoras normativas y/o tecnológicas que garanticen la calidad de los productos editoriales del FEC.

Artículo 21°. Son deberes del Consejo Directivo del FEC:

- a. Elaborar y aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual que se presentarán por escrito y oportunamente a la consideración del Consejo Nacional del CMP.
- b. Aprobar la Memoria Anual que el Director General del FEC presentará ante el Consejo Nacional del CMP.
- c. Proteger los derechos de autor de los productos realizados por el FEC, mediante el registro en los repositorios establecidos en el Artículo 6° del presente reglamento.
- d. Responder a cualquier solicitud de información efectuado por el Consejo Nacional del CMP y que corresponda a su competencia.
- e. Cada directivo, al inicio del período de gestión, deberá entregar a la secretaría del FEC, su correo electrónico personal, para que todas las comunicaciones le sean remitidas por ese conducto. Si por cualquier causa, se cambiara de correo electrónico, es deber del directivo, comunicarlo oportunamente por esa misma vía, a la secretaría del FEC, con copia al Director General, antes que se lleve a cabo la siguiente reunión.

**Artículo 22°.** El Director General del Consejo Directivo del FEC es nombrado por el Consejo Nacional del CMP, a propuesta del Decano Nacional, por espacio de dos (02) años. En caso de ausencia asumirá interinamente dicho cargo uno de los Vocales Titulares, previa y expresa designación del Director General del FEC.

Son atribuciones del Director General del Consejo Directivo del FEC:

- a. Ser el personero y representante legal del FEC.
- b. Proponer al Consejo Nacional del CMP, los demás miembros del Consejo Directivo del FEC, entre los integrantes de nuestra orden médica que tengan experiencia, prestigio y competencia en el rubro editorial y/o comunicacional.



c. En caso de empate en la votación de cualquier índole, durante las sesiones presenciales o virtuales, tendrá el voto dirimente.

#### Artículo 23°. Son deberes del Director General del FEC:

- Convocar y presidir las sesiones presenciales o virtuales del Consejo Directivo del FEC, en las que:
  - Diseñará la agenda de cada sesión, que deberá comunicarse al resto de miembros al momento de su convocatoria.
  - Presentará los escritos remitidos para su publicación, se encargará de derivarlos a los responsables de cada etapa de evaluación, y comunicará oportunamente al Consejo Directivo del FEC los resultados de tales evaluaciones.
  - Informará de cualquier comunicación que se dirija al FEC.
  - Propondrá remitir cartas u otros documentos a instancias institucionales o externas al CMP.
  - Despachará conjuntamente con el Secretario la correspondencia oficial del Consejo Directivo del FEC.
  - Cuando la reunión sea virtual, la convocatoria además incluirá obligatoriamente la información precisa del sitio web para unirse a la sesión, que será remitida a los correos electrónicos de los miembros del Consejo Directivo del FEC. Dichos correos electrónicos serán aquellos establecidos, según el inciso e del artículo 21° del presente reglamento.
- b. Es responsable de presentar y sustentar el plan de trabajo anual y el presupuesto correspondiente ante el Consejo Nacional del CMP, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Consejo Directivo del FEC.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del FEC.
- d. Que todas las publicaciones del FEC cuenten, al menos, con registros en ISBN, ISSN y la Biblioteca Nacional del Perú. En este último caso, también es responsable de garantizar el correspondiente depósito legal, según lo establecido por la normativa vigente.
- e. Que todas las publicaciones electrónicas del FEC sean incorporadas al repositorio institucional, según lo establecido en el artículo 7° del presente reglamento.
- f. Informar semestralmente al Consejo Nacional del CMP, respecto a las actividades desarrolladas en tal período.
- g. Cumplir estrictamente lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 24°.** El Secretario del Comité Directivo del FEC es nombrado por Resolución del Consejo Nacional del CMP por espacio de dos (02) años, renovables por un lapso semejante a propuesta del Director General del FEC; en caso de ausencia asumirá interinamente dicho cargo uno de los Vocales Titulares, previa y expresa designación del Director General.



Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo del FEC:

- a. Redactar las Actas de cada sesión del Comité Directivo del FEC.
- Efectuar las modificaciones de cada Acta cuando haya lugar, según lo establecido en el presente reglamento.
- c. Verificar que todos los directivos firmen las actas de las sesiones a las que asistieron, tomando particular cuidado de consignar el sentido de su voto en cada acuerdo en particular, en caso contrario comunicarlo al omiso por vía del correo electrónico, con copia a la secretaría del FEC. Si trascurridas dos sesiones, persiste la omisión, debe notificarlo, por la misma vía, al Director General.
- d. Despachar conjuntamente con el Director General la correspondencia oficial del Consejo Directivo del FEC.

Artículo 25°. Son deberes del Secretario del Consejo Directivo del FEC:

- Dar lectura del Acta de la sesión presencial anterior, para su aprobación u observación por los miembros del Comité Directivo del FEC, en la reunión inmediatamente siguiente.
- b. En caso de una sesión virtual, remitirá por correo electrónico, el proyecto del Acta a cada directivo, que registró su asistencia y participó en la sesión correspondiente. Para manifestar su conformidad, cada directivo deberá hacerlo a través del correo electrónico de la secretaría del FEC, con copia al Director General, empleando la siguiente fórmula:

"Yo,		iden	tificado coi	n DNI	/V
y con	registro	de	Matrícula	CMP	N° acr
celebra verazm	e acuerdo con la inform da en la modalidad virt ente representada las e aprobación y conform	ual con fed decisione	cha, enc	contrándose en es	ta, fiel y

En caso de inconformidad, el directivo deberá manifestarlo por la misma vía, con copia al Director General, especificando cual es el punto o puntos de discordancia, y haciendo la propuesta de rectificación en cada caso.

El secretario del Consejo Directivo del FEC remitirá el acta modificada a cada directivo, según el procedimiento indicado anteriormente, quienes responderán de acuerdo a la fórmula antedicha.

El acta definitiva y los correos electrónicos de conformidad, deberán constar en el Libro de Actas, y serán remitidos a cada directivo por esa misma vía.

Cuando se realice la siguiente sesión presencial, independientemente del tiempo trascurrido, los directivos deberán firmar todas las actas de las sesiones en las que participaron.

- c. Redactar y verificar la remisión de los documentos acordados con el Director General y/o en las sesiones del Consejo Directivo del FEC.
- d. Garantizar que sólo firmen las Actas, aquellos directivos que concurrieron a las sesiones



- presenciales o virtuales. Si comprueba que tal precepto no se ha cumplido, deberá comunicarlo inmediatamente, bajo responsabilidad, al Director General del FEC.
- e. Aceptar los pedidos y/o comisiones que le encargue el Director General, siempre y cuando estén dentro de las competencias de su cargo y/o profesionales.
- f. Mantener al día el Libro de Actas de las sesiones y garantizar su integridad. Será responsable de entregarlo oportunamente a su sucesor, para lo cual ambos firmarán un acta de conformidad que será incorporada al libro.
- g. Cumplir estrictamente lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 26°.** Los Vocales Titulares y Suplentes serán nombrados por Resolución del Consejo Nacional del CMP por espacio de dos (02) años, renovables a propuesta del Director General del FEC. Son atribuciones de los Vocales del Consejo Directivo del FEC:

- a. Votar presencial o virtualmente la aprobación del plan de trabajo anual y el presupuesto, y en cualquier decisión que tome el Comité Directivo del FEC.
- b. Manifestar su aprobación, desaprobación o abstención a cada punto de las Actas de las sesiones a las que asistieron presencial o virtualmente, la cual debe constar, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- c. Los Vocales Suplentes sólo entrarán en funciones en dos circunstancias, ambas previa y expresa designación del Director General:
  - Cuando uno de los directivos titulares pierda esa condición por alguna de las causales señaladas en el Artículo 14° del presente reglamento.
  - Por ausencia de un directivo titular, previamente comunicada al Director General.

En las sesiones que participe asumirá las mismas atribuciones y deberes que el titular que reemplace.

Artículo 27°. Son deberes de los Vocales del Consejo Directivo del FEC:

- a. Asistir y participar activamente en cada sesión del Comité Directivo del FEC, sean presenciales o virtuales.
- b. Firmar las Actas de las sesiones en las que haya participado, según lo establecido en el presente reglamento para cada modalidad de reunión, y con la oportunidad debida, de acuerdo al inciso c del artículo 24° del presente reglamento. No será admisible, por cualquier circunstancia, que un Vocal firme el Acta de una sesión, presencial o virtual, a la que no asistió, y en tal circunstancia su voto no será tomado en cuenta para todos sus efectos.
- c. Aceptar los pedidos y/o comisiones que le encargue el Director General, siempre y cuando estén dentro de sus competencias profesionales.
- d. Cumplir estrictamente lo establecido en el presente reglamento.



Artículo 28°. Son órganos de apoyo del Comité Directivo del FEC:

- El Consejo Consultivo constituido por médicos especialistas u otros profesionales, los cuales se encargarán de revisar, bajo su exclusiva responsabilidad, los escritos presentados que correspondan a su especialidad, dicho informe se presentará dentro de los treinta (30) días contados desde su recepción, en el Formato de Evaluación (Anexo N° 3). Serán nombrados, previo acuerdo del Comité Directivo del FEC, mediante una Resolución del Consejo Nacional del CMP por un (01) año renovable.
- La Oficina de Informática del Consejo Nacional del CMP, que se encargará de aplicar a todos los escritos presentados el sistema para detectar el porcentaje de similitud, emitiendo un informe escrito que dirigirá al Director General del FEC en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el momento de su recepción. El Comité Directivo del FEC se encargará del análisis de los resultados aprobando o rechazando cada escrito, según los criterios contenidos en el reglamento para la aplicación del referido sistema. En los casos que estime por conveniente, el Comité Directivo del FEC solicitará al autor las modificaciones necesarias para alcanzar la aprobación de su escrito.
- Un especialista en ortografía, gramática y estilo literario que mejore la forma del escrito para procurar que la lectura sea fluida y cómoda. Esta etapa se efectuará sólo cuando las dos anteriores hayan concluido satisfactoriamente, dicho especialista deberá concluir su trabajo y remitirlo al Director General del FEC en un plazo no mayor de quine (15) días contados desde el momento de su recepción.

**Artículo 29°.** Los miembros titulares y suplentes del Comité Directivo del FEC, así como los integrantes médicos de su Consejo Consultivo, recibirán puntaje para el proceso de recertificación médica de la siguiente manera:

- a. Director General recibirá diez (10) puntos por los dos años que ejerza tal función, en caso que perdiera tal condición antes de concluir su período, debido a alguna de las causales previstas en el Artículo 9° del presente reglamento, se le otorgarán los puntos proporcionalmente al tiempo en que cumplió esa función.
- b. El Secretario y los Vocales Titulares obtendrán cuatro (04) por cada año que ejerzan tales cargos, y como máximo ocho (08) puntos si lo hacen por dos años. En caso que perdieran tal condición antes de concluir su período, debido a alguna de las causales previstas en el Artículo 9° del presente reglamento, se le otorgarán los puntos proporcionalmente al tiempo en que cumplió esa función.
- c. Los Vocales Suplentes recibirán dos (02) puntos por cada año, y como máximo cuatro (04) puntos si lo hacen por dos años. En caso que perdieran tal condición antes de concluir su período, debido a alguna de las causales previstas en el Artículo 9° del presente reglamento, se le otorgarán los puntos proporcionalmente al tiempo en que cumplió esa función.
- d. Los médicos especialistas que integren el Consejo Consultivo del FEC recibirán tres (03) puntos por cada año que ejerzan tal función, y como máximo seis (06) puntos si lo hacen por dos años.



#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigencia al día de su aprobación, mediante resolución del Consejo Nacional del CMP, siendo de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Comité Directivo del FEC y de la orden médica peruana.

**Segundo.** Toda controversia normativa y/o legal que no esté contemplada en el presente reglamento será resuelta por los códigos y reglamentos vigentes del CMP y en última instancia por lo establecido en el Código Civil.

**Tercero.** Se deja sin efecto cualquier norma que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.



# ANEXO N° 1 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ FONDO EDITORIAL COMUNICACIONAL

Señor Doctor Director General

Fondo Editorial Comunicacional Colegio Médico del

Perú

El suscrito,			, identificado con
DNI N°	inscrito el CMP con el número	, en mi	ondición de autor
principal del material titu	lado		, que pertenece
a la categoría	, me	permito pr	esentarlo para su
evaluación y posible publ	icación por el FEC, según los criterios estab	olecidos en	su reglamento, los
cuales conozco y acepto.			

Declaro que no existe ningún potencial conflicto de interés con la publicación del material, así como con la fuente de financiamiento.

Cordialmente,

Firma Dirección: Correo electrónico: Teléfono fijo: Teléfono celular



#### ANEXO N° 2

## COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ FONDO EDITORIAL COMUNICACIONAL DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD

El autor o autores declaramos bajo juramento que el material titulado:

CATEGORÍA	MARCAR CON X (Sólo una opción
LIBRO DE BIOMEDICINA	
LIBRO DE HISTORIA DE LA MEDICINA	
LIBRO DE HUMANIDADES	

- 1. Es propiedad del autor o autores, es inédito, no ha sido publicado o difundido previamente parcial o totalmente por ningún medio, ni presentado para publicación en alguna otra editorial o similar, en cualquier idioma. Tampoco será presentado posteriormente a ninguna editorial o similar, a menos que el autor o autores reciban una comunicación electrónica del Comité Directivo del FEC indicando que ha decidido no publicarlo.
- 2. Que conocemos y aceptamos las condiciones establecidas en el reglamento del FEC, publicado en.....
- En caso que el FEC acceda a realizar la publicación, cedemos los derechos de autor de esta edición, manteniéndolos en caso que se realice una reimpresión o reedición posterior por nuestra cuenta.
- 4. Los autores entendemos que no recibiremos, ni exigiremos, ninguna regalía o compensación de cualquier tipo o naturaleza de parte del FEC ó el Colegio Médico del Perú.
- Que cualquier problema ético vinculado con el desarrollo y publicación de nuestro material es de entera responsabilidad de los autores, eximiendo de responsabilidad al FEC y al Colegio Médico del Perú.
- 6. Que el FEC tiene la potestad de solicitar información adicional a los autores o a terceros que permitan verificar la veracidad de la información contenida en el material remitido.
- 7. Que hemos declarado cualquier potencial conflicto de interés con la publicación del material,



así como la fuente de financiamiento, en la Carta de Presentación al Director General del FEC.

8. Que todos los autores han participado realmente en el planeamiento, ejecución, desarrollo y/o corrección del material remitido.

Firmamos el presente documento, en señal de que estamos de acuerdo con todos los puntos especificados en esta declaración.

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PROFESIÓN	CMP	FIRMA

El que suscribe,,
en su carácter de autor principal, asume la responsabilidad total del trabajo presentado y afirma
que los datos consignados en esta declaración jurada son correctos y responden a la realidad.
Apellidos y nombres
Lugar:
Fecha :
Firma



#### ANEXO N° 3 COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ FONDO EDITORIAL COMUNICACIONAL FORMATO DE EVALUACIÓN

		TITULO	DEL MATER	RIAL		
	TIPO DE MATER	RIAL (Marcar co	n x)			
.ibro de	Biomedicina					
ibro de	Historia de la Medicin	a Libro de Huma	inidades			
tros (E	specificar)					
EVAL	_UADOR (Apellidos y r	nombros)			PPOE	ESIÓN
EVA	LOADON (Apellidos y I	ionibres)		sir e	FROI	LOIOIV
FECH	HA DE RECEPCIÓN			FECH	A DE REMIS	IÓN
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		OBSERVACIO	NES MAYOR	RES		
		OBSERVACIO	NES MENOR	RES		



# VALORACIÓN DEL MATERIAL (Consigne el número que corresponda) 1. Publicación sin modificaciones 2. Publicación luego de subsanar observaciones menores 3. Publicación luego de subsanar observaciones mayores, 4. Su publicación no es recomendable.

En caso que el Consejo Directivo del FEC lo considere necesario, ¿desearía revisar la versión corregida del material antes de su publicación? (SÍ/NO)

FIRMA DEL EVALUADOR